

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMUN ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS
LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS
RÍOS

VALPARAÍSO, **miércoles, 9 de septiembre de 2026**

R. EX. N° **02174/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948 de la región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, y por la Asociación Gremial de Armadores cerqueros de Valdivia "SIPACERVAL" A.G. N° 44-14 de la Región de Los Ríos., mediante expediente CeroPapel N° 2155 y N° 11039, ambos de 2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 614/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos, N° 123 de 2014, N° 517 de 2018 y N° FOLIO DEXE202500252, de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3000 y N° 3.025, ambas de 2025, N° 1.504 y N° 2154 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948, sometido al mencionado régimen artesanal, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **200 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3000 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión de **200 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común** se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14, organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la Región de Los Ríos, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesión de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como sus modificaciones y/o rectificaciones, salvo aquellas delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159, de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **200 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común**, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14, de la región de Los Ríos, organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la Región de Los Ríos.

3.- Descuéntense **200 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948, mediante Resolución Exenta N° 3000 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Incrementése en los mismos montos señalados de las cuotas de Anchoveta y Sardina Común autorizadas a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14, de la región de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 3.025 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina Común autorizadas a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL A.G N° 44-14, de la región de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 3.025 de 2025, de esta Subsecretaría. En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
EUGENIO RPA 953658		LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
		JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE
		LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO
		JORGE ALEJANDRO BARRIA RUIZ
DON RICARDO RPA 951749		JOSE IVAN MALDONADO VARGAS
		JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO
		RODRIGO ALEX MALDONADO VARGAS
TATA COY RPA 700709		LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
		FRANCISCO ALEJANDRO SANHUEZA ZAPATA
		LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO
		OSCAR ANDRES MANSILLA VARGAS
TIO GUILLE RPA 969184		JUAN GUILLERMO SANHUEZA CHAURA
		CHRISTIAN ALEJANDRO AMPUERO AMPUERO
		CESAR ANTONIO LARENAS MUÑOZ
KOKALECA III RPA 698072		LUIS ALBERTO URIBE CATALAN
		CRISTIAN FREDDY PAREDES GOHDE
		ALAN EDDIO PAREDES GOHDE
		SEBASTIAN ANTONIO URIBE ALMONACID
		VICTOR HUGO MARIN SOTO
		JOSE EVARISTO MAÑADO MARIMAN
RIO MAULE RPA 957481		JOSE HERIBERTO ZAMORANO MALDONADO
		FREDY JUAN CARDENAS OYARZO
		JOSE RICARDO ZAMORANO MALDONADO
		JUAN PEDRO CÁRDENAS DÍAZ
CAZADOR V RPA 702341		JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
		JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE
		NICOLÁS BENJAMÍN BARRÍA RUIZ
		RODRIGO ESTEBAN ALVARADO ALVARADO
		MATÍAS RODRIGO ADRIAZOLA VICENCIO
DON JOSÉ RPA 702422		VICTOR EUGENIO BARRIA BAHAMONDE
		JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE

		LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
		JORGE ALEJANDRO BARRIA RUIZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta de la Región de Ñuble y del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

